REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CLASE: **SUCESIÓN INTESTADA**
RADICACIÓN: **76001311000820210056O-00**
SOLICITANTE: **ROSA ELIZABET WOLF VENEGAS Y/O**
CAUSANTE: **FERNANDO PRECIADO GOMEZ**

Santiago de Cali, 7 diciembre de 2021
Auto Interlocutorio No.2193

En el escrito de subsanación presentado por la apoderada judicial de los solicitantes, corrigió varios numerales**,** sin embargo no aportó la petición elevada a la Registraduría Nacional del Estado Civil solicitando información sobre el lugar donde se encuentran los folios de registros civiles de nacimiento de XIOMARA PRECIADO GARCES y FERNANDO ANDRES PRECIADO TORO (art. 78-10, 85, 173 inciso 2 del CGP); igualmente la manifestación del desconocimiento del número de identificación de las personas antes relacionadas deben hacerla las interesadas tal como se solicitó en el auto inadmisorio, si bien se envió el escrito de subsanación al heredero JURGEN NKONRAD PRECIADO WOLF, no existe constancia del envío de la demanda, poder y anexos.

En consecuencia, el actor no subsanó adecuadamente las falencias, motivo por el cual se dispondrá su rechazo, de conformidad con lo establecido por el art. 90 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda.

Segundo: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

Flr

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b5178b8a4501b7521e82a04c794a4b1d5aa79f445eb3781e28877d3d989605**
Documento generado en 07/12/2021 03:52:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica